



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Auto interlocutorio:	243
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00171 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	YESSICA PELAEZ
DEMANDADO (S):	WILFRIDY HENAO SILVA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de abril de dos mil Veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por YESSICA PELAEZ a través de apoderado, quien actúa en representación de su hija VALENTINA HENAO PELAEZ el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor WILFRIDY HENAO SILVA, acorde a la cuota alimentaria fijada el día 01 de octubre del 2021, del Juzgado Quinto de Familia de Medellin.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2021 a marzo del 2022, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILFRIDY HENAO SILVA, a favor del niña VALENTINA HENAO PELAEZ, representada por su progenitora, señora YESSICA PELAEZ, por la suma de DOS MILONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTGA Y NUEVE PESOS (\$ 2.862.789) adeudados por concepto de cuotas alimentarias pendientes de pagar desde el mes de octubre de 2021 a marzo del 2022.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el

Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

Se ORDENA oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S para que indique la empresa donde trabaja el señor WILFRIDY HENAO SILVA, dirección y teléfono de contacto. Líbrese el oficio por secretaria.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado KEVIN SANTIAGO NAUDIN CALLE portador de la tarjeta profesión 348.051 en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ